JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 2020-258-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LUZ MARY TIQUE MONJE |
| DEMANDADO: | FERNANDO LOZANO PRIETO |

La señora LUZ MARY TIQUE MONJE por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra FERNANDO LOZAnO PRIETO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que el folio No 2 donde se relaciona lo adeudado por el demandado no se encuentra legible, por tanto debe reenviar el mismo para proceder a su estudio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**TERCERO:** Téngase a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN como apoderada judicial de LUZ MARY TIQUE MONJE**.**

**CUARTO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**.

La Juez

fmp